C. XXXXXXXX

Presente

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-008/08 de fecha veintiocho de enero de 2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con esta misma fecha emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito informar a usted que la solicitud y la información solicitada consistente en " Cuántas personas han sido sentenciadas por el delito de homicidio en contra de mujeres en todo el estado de Sonora del 15 de agosto de 2006 a lo que va de enero de 2008. Desglosado por municipio, número de juzgado, número del expediente, cuántos años recibieron de sentencia y de haber absolutoria favor de indicarla " fué turnada al Centro de Información Estadística del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y éste, comunica " que dentro del tiempo legal conducente se proporcionará la información respecto al número de personas que han sido sentenciados por el delito de homicidio en contra de mujeres en todo el estado del 15 de agosto del 2006 al 31 de diciembre del 2007; asimismo se señalará el nombre de los juzgados, el número de expediente y la condena respectiva. Por otro lado se hace la aclaración que no es posible otorgar información en relación al desglose por municipios en virtud que esta información no se encuentra generada, resaltando que los juzgados que se indicarán ejercen su jurisdicción en distritos judiciales y no se circunscriben a un solo municipio. Asimismo, tampoco se brindará información en relación al mes de enero del 2008, pues aún no se encuentra generada".

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa, que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos y aplicables de la ley invocada.